

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1958/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172922000195
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- CUAL ES PERFIL DE PUESTO DEL J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>2.- CUAL ES EL NIVEL DE ESTUDIOS DEL ACTUAL J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>3.- CUANTAS PERSONAS TRABAJAN (BASE, CONFIANZA, HONORARIOS) EN LA J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>4.- CUANTAS PERSONAS ASIGNADAS SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>5.- CUALE ES EL PERFIL DE PUESTO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>6.- CUAL ES EL GRADO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>7.- CUAL ES LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>8.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS AL 25 DE MARZO DE 2022 DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.</p> <p>9.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>10.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>11.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>12.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA COYOACÁN DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>13.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>14.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>15.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>16.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA IZTACALCO DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>17.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>18.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>19.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>20.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

	<p>CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA MILPA ALTA DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>21.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA TLÁHUAC DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>22.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA TLALPAN DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>23.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>24.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA XOCHIMILCO DEL AÑO 2021 Y 2022</p> <p>25.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2021</p> <p>26.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2020</p> <p>27.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2019</p> <p>28.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2018</p> <p>29.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2017</p> <p>30.- CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE LA J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES EXIJA LLEGAR CON UNA CITA PARA CONSULTAR LOS EXPEDIENTES.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se manifestó punto por punto de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	no fueron desahogados los puntos del 4 al 7 de mi solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Perfiles, puestos, servidores públicos, procedimientos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

Ciudad de México, a **8 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1958/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172922000195.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"1.- CUAL ES PERFIL DE PUESTO DEL J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

2.- CUAL ES EL NIVEL DE ESTUDIOS DEL ACTUAL J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

3.- CUANTAS PERSONAS TRABAJAN (BASE, CONFIANZA, HONORARIOS) EN LA J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

4.- CUANTAS PERSONAS ASIGNADAS SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

5.- CUALE ES EL PERFIL DE PUESTO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

6.- CUAL ES EL GRADO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

7.- CUAL ES LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

8.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS AL 25 DE MARZO DE 2022 DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

9.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DEL AÑO 2021 Y 2022

10.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO DEL AÑO 2021 Y 2022

11.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DEL AÑO 2021 Y 2022

12.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA COYOACÁN DEL AÑO 2021 Y 2022

13.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS DEL AÑO 2021 Y 2022

14.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DEL AÑO 2021 Y 2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

15.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DEL AÑO 2021 Y 2022

16.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA IZTACALCO DEL AÑO 2021 Y 2022

17.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DEL AÑO 2021 Y 2022

18.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS DEL AÑO 2021 Y 2022

19.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DEL AÑO 2021 Y 2022

20.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA MILPA ALTA DEL AÑO 2021 Y 2022

21.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA TLÁHUAC DEL AÑO 2021 Y 2022

22.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA TLALPAN DEL AÑO 2021 Y 2022

23.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DEL AÑO 2021 Y 2022

24.- CUANTOS EXPEDIENTES ABIERTOS DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA XOCHIMILCO DEL AÑO 2021 Y 2022

25.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2021

26.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2020

27.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2019

28.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SE REGISTRARON EN EL AÑO 2018

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

*29.- CUANTOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES
SE REGISTRARON EN EL AÑO 2017*

*30.- CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE LA J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y
APLICACIÓN DE SANCIONES EXIJA LLEGAR CON UNA CITA PARA CONSULTAR LOS
EXPEDIENTES.. ...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 7 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“1.- CUAL ES PERFIL DE PUESTO DEL J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. 2.- CUAL ES EL NIVEL DE ESTUDIOS DEL ACTUAL J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. 3.- CUANTAS PERSONAS TRABAJAN (BASE, CONFIANZA, HONORARIOS) EN LA J.U.D. DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. ”

En atención a su solicitud de información, le comento, de acuerdo con su primera pregunta anexo documento del perfil de puesto para la Jud de Procedimientos y Aplicación de Sanciones. En relación a su segundo cuestionamiento el nivel de estudios del actual Jud es de licenciatura en derecho. Respecto a su última pregunta la Jud de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no cuenta con personal adscrito de base, confianza y/o honorarios.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

Visto lo anterior procediendo a dar cabal cumplimiento a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en los artículos **63** de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal de aplicación en esta Ciudad de México y **21** fracción III del Reglamento de la supra citada Ley, en relación directa con el manual de Procedimientos de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, publicado en diciembre del año dos mil diecinueve y firmado por su titular la **Lic. Martha Patricia Ruíz Anchondo**.

En cuanto a los puntos 1 a 7 si bien se solicita información referente a esta Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones no menos cierto es que quien detenta dicha información es la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que será quien deba dar respuesta a los mismos, ahora bien respecto a los numerales 8 a 30, se procede a informar lo siguiente:

8.- Existen al veinticinco de marzo del presente año **78** (setenta y ocho) expedientes abiertos dentro de esta Jefatura concernientes al procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.

En desahogo de los puntos marcados con los numerales **13 a 24** de la solicitud arriba indicada se rinde la siguiente tabla que contiene la cantidad de procedimientos administrativos de aplicación de sanciones abiertos al veinticinco de marzo del presente:

ALCALDIA	EXPEDIENTES AÑO 2021	EXPEDIENTES AÑO 2022
ÁLVARO OBREGÓN	2	5
AZCAPOTZALCO	4	2
BENITO JUÁREZ	11	8
COYOACÁN	1	5
CUAJIMALPA	1	0
CUAUHTÉMOC	2	3
GUSTAVO A. MADERO	2	8
IZTACALCO	2	1
IZTAPALAPA	0	3
MAGDALENA CONTRERAS	0	1
MIGUEL HIDALGO	4	4
MILPA ALTA	0	0
TLÁHUAC	2	1
TLALPAN	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	0	2
XOCHIMILCO	2	2

25.- En el año dos mil veintiuno se registraron **70** (setenta) expedientes.

26.- En el año dos mil veinte se registraron **100** (cien) expedientes.

27.- En el año dos mil diecinueve se registraron **470** (cuatrocientos setenta) expedientes.

28.- En el año dos mil dieciocho se registraron **596** (quinientos noventa y seis) expedientes.

29.- En el año dos mil diecisiete se registraron **605** (seiscientos cinco) expedientes.

30.- Al momento de rendir la presente se señala que no se solicita tramitar cita a efecto de consultar los expedientes que se encuentran dentro de esta Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, no obstante lo anterior en la gaceta de número **681 bis**, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno de la vigésima primer época se establece en el décimo cuarto acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la ciudad de México, específicamente en el punto segundo se establece;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 18 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“no fueron desahogados los puntos del 4 al 7 de mi solicitud de información”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 21 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 9 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos y respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio CAPTRAILR/DG/SJN/1475/2022 de fecha 24 de mayo de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico el día 24 de mayo de 2022 respectivamente.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

“: 4.- CUANTAS PERSONAS ASIGNADAS SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

5.- CUALE ES EL PERFIL DE PUESTO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

6.- CUAL ES EL GRADO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

7.- CUAL ES LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES....”

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante los oficios PS/CGA/SAF/JUDACH/0500/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 y el oficio 216/UDP/2022 de fecha 4 de abril.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no contiene la información completa.

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 5 de mayo de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 9 de mayo de 2022, en dicha respuesta complementaria se entrega la información correspondiente a lo solicitado.

"4.- CUANTAS PERSONAS ASIGNADAS SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. 5.- CUALE ES EL PERFIL DE PUESTO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. 6.- CUAL ES EL GRADO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. 7.- CUAL ES LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES."

Texto de la solicitud	Respuesta
<i>"4.- CUANTAS PERSONAS ASIGNADAS SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES." (sic)</i>	La persona que substancia los expedientes de procedimientos y aplicación de sanciones de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (Dic, 2019) es UN Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones.
<i>"5.- CUALE ES EL PERFIL DE PUESTO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES." (sic)</i>	Adjunto como Anexo 1 , documento denominado "Perfil de puesto para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México" respecto al puesto del Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, el cual substancia los expedientes de procedimientos y aplicación de sanciones La información anterior puede ser verificada en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjunta perfil de puesto del manual administrativo de la Procuraduría Social. Transparencia Institucional de la PROSOC en el siguiente link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/36760 Inciso B

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

<p>"6.- CUAL ES EL GRADO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES." (sic)</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva en el expediente personal (electrónico y físico) que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el grado académico del Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, la persona que substancia los expedientes de procedimientos y aplicación de sanciones tiene el grado académico de Licenciatura concluida.</p>
<p>"7.- CUAL ES LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SUBSTANCIAN LOS EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES" (sic)</p>	<p>La percepción bruta del Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, persona que substancia los expedientes de procedimientos y aplicación de sanciones es de \$24,672.00,</p> <p>Y la percepción neta del Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, persona que substancia los expedientes de procedimientos y aplicación de sanciones es de \$ 20,136.27</p> <p>La información anterior puede ser verificada en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en el siguiente link: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa y en el Portal Institucional de la PROSOC, en el siguiente link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/entrada/2255</p>

Por otro lado, se solicita a la Unidad de Transparencia, realizar lo procedente para hacer llegar esta respuesta complementaria a la persona solicitante del folio **0901729220000195 por el medio indicado para recibir notificaciones.**

Por último, se solicita a la Unidad de Transparencia, marcar copia de conocimiento de la notificación hecha a la persona solicitante del folio ya multicitado.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 9 de mayo de 2022 vía Correo electrónico - pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, la información correspondiente a la persona solicitada.**

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el Correo Electrónico.



José Arenas <cut.prosoc19@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

1 mensaje

José Arenas <cut.prosoc19@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 21:57

Para:

C. Solicitante

Presente.

En relación al acuerdo de fecha 22 de abril de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1958/2022, se remite lo siguiente:

- Oficio UT/702/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, por el que se remite respuesta complementaria contenida en las documentales que al mismo se anexan, consistentes en:
 - Oficio PS/CGA/387/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el Coordinador General de Administración.
 - Oficio 319/UDP/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, adscrito a la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3 adjuntos

-  UT-702-2022 (INFOCDMX-RR.IP.1958-2022).docx.pdf
93K
-  RR.IP.1958-2022 (COMPL-CGA).pdf
973K
-  RR.IP.1958-2022 (COMPL-JUDPAS).pdf
852K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 5 de mayo de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el Correo electrónico el día 9 de mayo de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los*

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO